



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 3157 - BOLETÍN NÚMERO 116
LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016

"Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

Orellana la Vieja (Badajoz)

El Pleno del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona de playa del embalse de Orellana la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA ZONA DE LA PLAYA DEL EMBALSE DE ORELLANA LA VIEJA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, concretamente en la zona de playa del embalse de Orellana la Vieja.

Artículo 1.º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, concretamente en la zona de playa del embalse de Orellana (cerro de La Herrería), durante el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, ambos incluidos, de 9:00 a 20:00 horas.

No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, comunidad autónoma, provincia y municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria, así como los de seguridad ciudadana, debidamente identificados.
- c) Los vehículos en los que se esté realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin.
- d) Los vehículos de personas trabajadoras en las distintas instalaciones, tanto públicas como privadas que estén ubicados en dicha zona (se acreditará mediante contrato de trabajo).
- e) Los vehículos destinados a la realización de cualquier tipo de eventos en la zona, previa autorización del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.
- f) Vehículos para personas con movilidad reducida, considerándose como tales los vehículos con una tara no superior a 350 Kg y que, por construcción no pueden llegar en llano a una velocidad superior a los 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (no solo adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física (letra A, anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2822/98).
- g) Vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo, tanto los conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte:
- Los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención, así como de la exención contemplada en el apartado anterior no podrán obtenerla para más de un vehículo simultáneamente.
 - A estos efectos, se considerarán personas con discapacidad la que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- h) Los vehículos auto-taxi en el ejercicio de su actividad y cuando el conductor este presente.
- i) Bicicletas, motocicletas, ciclomotores.
- j) los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 2.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa:

- Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, en concepto de sustitutos del contribuyente, siendo sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarias de los vehículos correspondientes.

A estos efectos, se entenderá por propietarios de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y por lo tanto nace la obligación de contribuir, para las personas con derecho a tarjeta, cuando se presente la solicitud de emisión de la tarjeta acreditativa, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente, y para las demás cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos en la zona de playa del embalse de Orellana la Vieja.

Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad señalada de acuerdo con las tarifas que figuran en el anexo.

Artículo 5.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa:

- a) La persona titular del vehículo, cónyuge, pareja de hecho y parientes en grado de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado de aquel, empadronadas en Orellana la Vieja, por la obtención de la tarjeta de residente.
- b) La persona titular del vehículo, cónyuge, pareja de hecho y parientes en grado de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado de aquel, que a su vez sea titular catastral de una vivienda emplazada en Orellana la Vieja, u ostente un contrato de alquiler de vivienda u hospedaje emplazado en dicho término, con una estancia mínima de 5 días, por la obtención de la tarjeta de residente temporal.
- c) Los socios de los clubes o asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad deportiva en la zona de playa del cerro La Herrería, por la obtención de la tarjeta especial de socio deportivo.
- d) Los conductores que estacionen en la zona de playa del embalse de Orellana la Vieja, mediante la previa retirada del tique habilitante.

Los tiques de estacionamiento se adquirirán por medio de personal al efecto.

Artículo 6.º.- Obtención de tarjetas.

1.- Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

2.- Para la obtención de la tarjeta de residente temporal se deberá aportar la siguiente documentación:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Contrato de alquiler, factura de estancia hostelera.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

Se concederá una tarjeta por solicitante y vehículo, si bien se podrá conceder más de una para un vehículo de la misma persona titular, cuando el vehículo sea utilizado por su cónyuge, pareja de hecho y parientes en grado de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado de aquel, siempre que sean residente, o residentes temporales en el municipio de Orellana la Vieja. En todo caso, el número de tarjetas no excederá de cuatro, por vehículo.

3.- Para la obtención de la tarjeta de socio deportivo se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del carné de socio.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

4.- Se podrán conceder tarjetas a empresas que acrediten su domicilio fiscal en Orellana la Vieja.

Artículo 7.º.- Control de estacionamiento limitado.

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago del tiempo de estacionamiento (tique, tarjeta) y serán

prepagados en la forma que establezca el Ayuntamiento.

El título habilitante deberá quedar expuesto en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento.

Artículo 8.º.- Títulos habilitantes postpagados.

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:

- a) Primer exceso: Cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.
- b) Segundo exceso: Cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:
 - No tener título habilitante.
 - Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.

El primer tique de exceso (caso a) se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para el segundo tique de exceso (caso b)) se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.

La denuncia del vigilante de zona se podrá anular obteniendo un tique por un valor único cuyo importe será de 3 euros en el caso a) y 5 euros en el caso b).

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones, que en todo caso tendrán el carácter de leves; las siguientes:

- 1) Estacionar sin el tique de estacionamiento o sin tenerlo visible.
- 2) El estacionamiento sin tener expuesta la tarjeta que les acredite para estacionar.
- 3) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el tique o título habilitante.
- 4) Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:
 - a) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.
 - b) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.

Al incurrir en alguna de las infracciones señaladas en este apartado se entenderá que el vehículo se halla indebidamente estacionado y por consiguiente su titular será sancionado conforme a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición derogatoria única.- Derogación de normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y regirá hasta su modificación o derogación.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1.- Tarjetas acreditativas de la condición de residente y socio deportivo.

- Por cada tarjeta que se expida para un período (15 junio a 15 de septiembre): 1 euro.

Epígrafe 2.- Estacionamiento en la zona de playa del embalse de Orellana.

- Autobuses: 9,00 euros/día.
- Resto de vehículos:
 - 0,20 euros por 90 minutos.
 - 1,50 euros por estacionamiento entre las 9:00 a las 14:30 horas.
 - 1,50 euros por estacionamiento entre las 14:31 a las 20:00 horas.
 - 2,50 euros por estacionamiento día completo.
 - 10,00 euros por abono quincenal de días consecutivos.

Las tarifas comprendidas en el presente anexo serán irreducibles."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Orellana la Vieja, a 16 de junio de 2016.- El Alcalde, Cayetano Ramos Sierra.

Anuncio: **3157/2016**

